



# RESOLUCION DEL REY,

COMUNICADA POR EL ILUSTRÍSSIMO SEÑOR DON Miguel de Muzquiz à la Direccion General de Rentas en veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete, declarando, que para con los Salitreros, y Empleados en las Fabricas de Salitre, y Polvora del Reyno, no tenga efecto lo dispuesto en el Capitulo 35. Titulo segundo de la ultima Ordenanza de Milicias.

AVISO COMUNICADO A LA DIRECCION.

EN vista de lo que V.Ss. informaron en once del corriente sobre el Recurso que hicieron los Salitreros de la Villa de Alcazar de San Juan, se ha comunicado al Ministerio de Guerra la ceden conveniente; para que sin embargo de lo que previene el Artículo 35. de la ultima Ordenanza de Milicias; se exceptuen, como V.Ss. propusieron, del sorteo de ellas, todas las personas empleadas en las Fabricas de Polvora, y Salitre; y passo à V.Ss. copia de la citada orden para su gobierno, y que encarguen à los Administradores de las Fabricas de Polvora, y Salitre, no incluyan en las Relaciones que deben dar anualmente, sino à aquellos sugetos que están empleados en ellas, à quienes correspondia el goze de la exempcion: en inteligencia de que serán castigados con rigor, si contravinieren; pues no es justo permitir el menor abuso en este assumpto, porque perjudicaria mucho à los demás Vassallos. Dios guarde à V.Ss. muchos años. San Ildephonso veinte de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete. Don Miguel de Muzquiz. Señores Directores Generales de Rentas.

REAL ORDEN COMUNICADA A EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXCELENTISSIMO SEÑOR. En el Artículo 35. del Titulo segundo de la Ordenanza de Milicias de treinta de Mayo de este año, se previene, que han de ser exemptos del alistamiento de ellas, todos los Oficiales, y Operarios, de continuo empleados en los ministerios de las Fabricas de Polvora, y Salitre, seis meses antes de la publicacion del sorteo, y que gozen salario; pero no sus Hijos, ni los Peones temporeros, ni Leñadores, aunque tengan hecho asiento; Y que tambien sean exemptos los Dueños de Salitres, que por ser prácticos inteligentes se emplean en el afinado de esta especie; pero no sus Hijos, aunque tengan hecha en su cabeza la Contrata de suministrar Salitres afinados; y solo en el caso de estar impedido el Padre, ò no ser práctico en el ministerio de afinar Salitres, se le reservará el Hijo que conste serlo; y que se emplee de continuo en el referido trabajo seis meses antes de publicar el sorteo.

No hallandose otro medio en adelantar la Fabrica de Salitres, que el de guardar à los empleados en ella los Privilegios que siempre han gozado, pues la experiencia ha enseñado, que no basta el aumento de los precios; mandò el Rey, por Real Cedula de veinte y uno de Agosto de mil setecientos sesenta y seis, que se les obse-

